

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00058-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.  
Provea. Bucaramanga, febrero 24 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT: 860.034.594-1, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS TRIANA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.850; por la suma de (\$31.401.513) correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré No. 4117599983623706, y por la suma de (\$18.094.476) correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré No. 5116960000217419 el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 08 de Diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, para el pagaré No. 4117599983623706 y 5116960000217419, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde el 08 de diciembre del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT: 860.034.594-1, y en contra de **JUAN CARLOS TRIANA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.850, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$31.401.513) por concepto de capital, contenido en Pagaré No. 4117599983623706, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.
- c. DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.094.476) por concepto de capital, contenido en

Pagaré No. 5116960000217419, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

- d. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

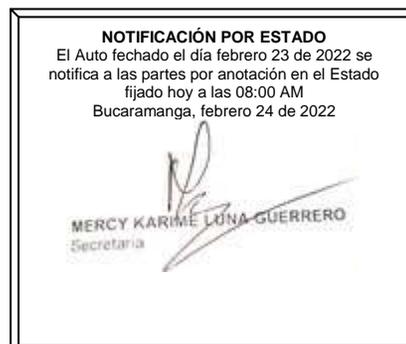
**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

**SEXTO: TENER** como dependientes judiciales de la apoderada demandante a los señores SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO y KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb32c2630654a658d640abaf84cb72d9ab309b2a3f8d8ef14d56972cd6f812  
e3**

Documento generado en 24/02/2022 01:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**